Nº DE ORDEN: DV Nº 204/24 **EMITIDO:** 25/11/2024

EXPTE Nº: 337/2023 **VENCIMIENTO:** 02/12/2024

EX-2023-00038606- -HCDCAT-PCDC 280/2024

EX-2024-00026235- -HCDCAT-DPAD 747/2022

EX-2022-00042653- -HCDCAT-DPMZ 249/2024

EX-2024-00025186- -HCDCAT-DPAD 427/2023

EX-2023-00049491- -HCDCAT-DPGC 288/2023

EX-2023-00031516- -HCDCAT-DPBA

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 22 días del mes de noviembre del año 2024, se constituye la Comisión de **BANCA DE LA MUJER,** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los Proyectos de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA CECILIA GUERRERO,** que se tramita por expte. **N. º 337/2023** caratulado**: "PROTECCIÓN INTEGRAL DE MUJERES RURALES";** expte. **N.º 280/2024**, iniciado por las **DIPUTADAS, MONICA ZALAZAR Y ADRIANA DIAZ,** caratulado**: "CRÉASE EL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MUJERES EN CONTEXTO DE RURALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA";** expte. **N. º 747/2022,** iniciado por la **DIPUTADA MONICA ZALAZAR,** caratulado**: "CRÉASE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MUJERES RURALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA";** expte. **N°249/2024,** iniciado por la **DIPUTADA ADRIANA DIAZ,** caratulado**: "ADHIÉRESE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY N° 25.431, POR LA QUE SE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA MUJER RURAL",** expte.**N°427/2023,** iniciado por la **DIPUTADA CRISTINA GOMEZ,** caratulado: **"INSTITUYESE LA SEMANA DEL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO CÓMO "LA SEMANA PROVINCIAL DE LA MUJER RURAL";** expte **N°288/2023,** iniciado por la **DIPUTADA ANALIA BRIZUELA,** caratulado**: "CRÉASE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LA MUJER EN LA RURALIDAD EN TODA LA PROVINCIA".----------**

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR los proyectos de Ley citados precedentemente en un solo cuerpo normativo.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO DE LAS MUJERES Y POBLACIÓN LGBTIQ+ EN CONTEXTO DE RURALIDAD CONSAGRADA AL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DE SUS DERECHOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la Protección Integral y Desarrollo Económico Productivo de las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad en la provincia de Catamarca, garantizando el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 2°.- Definición. A los fines de la presente ley se entiende por mujer y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad a la persona que residiendo o no en zonas rurales, realiza actividades relacionadas directa o indirectamente con la productividad y sustentabilidad rural, participando así en la actividad rural como agricultora, recolectora, pescadora, asalariada, artesana, micro emprendedora, ama de casa, productora, tambera, empresaria, investigadora, docente, académica y política.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos particulares. A los fines de brindar protección integral a las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad se establecen los siguientes objetivos particulares:

a) detectar y visibilizar las brechas de género y las desigualdades estructurales existentes que afectan a las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;
b) impulsar el efectivo empoderamiento, autonomía y desarrollo personal, económico productivo, cultural, social y político de las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;
c) prevenir, sancionar y erradicar situaciones de discriminación y violencias que limiten, cercenen u obstaculicen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres

rurales y población LGBTIQ+ que habiten la ruralidad;

d) incentivar el conocimiento, conservación y transmisión de las técnicas artesanales ancestrales como modo de preservar la cultura de las poblaciones indígenas y el reconocimiento del valor económico de sus productos;
e) promover el acceso a los bienes y recursos naturales, incluida la propiedad de la tierra;
f) promover el acceso a la salud en general, la salud sexual y reproductiva, la adecuada gestión menstrual, el bienestar y la seguridad social;
g) garantizar el acceso a la educación y la alfabetización digital;
h) asegurar el acceso a la Justicia con perspectiva de género y de vulnerabilidad;
i) propiciar la inclusión deportiva de mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;
j) impulsar el acceso al empleo digno y formal;
k) propiciar la participación política y en la vida pública de la comunidad en condiciones de igualdad;
l) garantizar acciones que aseguren de condiciones para lograr equidad de género.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE MUJERES Y POBLACIÓN LGBTIQ+ EN CONTEXTO DE RURALIDAD

ARTÍCULO 4°.- Creación del programa. Créase el Programa de Promoción de mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Fundamentos normativos. El Programa de Promoción de mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad tiene como fundamentos normativos:

a) La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW);
b) La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará);
c) La Recomendación General N° 34 sobre los Derechos de las Mujeres Rurales emitida en 2016 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW);
d) La Convención sobre los Derechos del Niño;
e) Los Principios de Yogyakarta;
f) Ley Nacional N° 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable;
g) Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes;
h) Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres;
i) Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género;
j) Las Leyes Provinciales N° 5.357, 5.434 y 5.808;

k) la Ley 26.206 Ley de Educación Nacional;
l) los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 2030;
m) la Ley Provincial N° 5.474 que adhiere a la Ley Nacional N° 27.118 que Declara de Interés Público la Agricultura Familiar Campesina e Indígena;
n) otra norma vigente vinculada a la materia.

ARTÍCULO 6°.- Objetivos programáticos. El Programa de Promoción de mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad tiene los siguientes objetivos programáticos:

a) garantizar la adopción de estrategias transversales fundadas en la equidad de género, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres, Población LGBTIQ+ y varones en contexto de ruralidad en los siguientes aspectos:
   I. en el ejercicio de sus derechos;
   II. desarrollo de sus capacidades;
   III. acceso a oportunidades;
   IV. recursos;
   V. toma de decisiones;
   VI. y puestos de representación y poder;
b) eliminar la discriminación y violencias contra mujeres rurales y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad con especial consideración y priorización de las que integran comunidades indígenas y que vivan en lugares alejados de los centros urbanos;
c) ejecutar la capacitación y formación periódica con el fin de modificar:
   I. los patrones socioculturales de conducta de varones y mujeres;
   II. desterrar el patriarcado;
   III. eliminar prejuicios;
   IV. abandonar prácticas y roles estereotipados;
   V. y los sesgos de géneros que atentan contra la igualdad y favorecen la naturalización de la discriminación y las violencias por razones de género;
d) propiciar la formación de la familia rural en el paradigma de la corresponsabilidad parental:
   I. promoviendo el respecto de la crianza de las hijas e hijos;
   II. y la realización de las tareas de cuidado;
e) impulsar el reconocimiento económico de la contribución de las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad y a las economías familiares, locales y provinciales;
f) propender a una mayor y mejor seguridad alimentaria, nutricional y sanitaria;
g) ejecutar acciones específicas para el fortalecimiento productivo de mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad que incluyan:
   I. el acceso a herramientas y recursos necesarios;
   II. conocimientos técnicos y productivos;
   III. tecnología;

IV. la provisión de recursos financieros que permitan a las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad lograr una producción sustentable, desde la perspectiva económica, social y ambiental;

h) implementar medidas de acción positiva que permitan el acceso a la propiedad de la tierra a mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad abarcando:
   I. su inclusión en los sistemas de distribución de tierras;
   II. el acceso equitativo al registro de la propiedad inmobiliaria;
   III. certificación de otorgamiento de título;

i) propiciar la conciencia cooperativa en mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad u otras formas de organización colectiva y organizativa de la producción y el trabajo;

j) impulsar la oferta de iniciativas formativas en estrategias de venta y comercialización, abarcando enfoques tradicionales, digitales e innovadores, dirigidos a mujeres y a la población LGBTIQ+ en contextos de ruralidad, con el fin de fortalecer sus capacidades y promover el acceso de sus producciones al mercado provincial, nacional e internacional;

k) promover el reconocimiento y la profesionalización de las actividades productivas artesanales, junto con las labores tradicionalmente desempeñadas por mujeres y la población LGBTIQ+ en contextos de ruralidad;

l) propiciar el desarrollo de la agricultura orgánica en el ámbito rural y la participación de mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad en los procesos productivos y en el desarrollo de la cadena de valor;

m) capacitar en temáticas vinculadas:
   I. al cuidado del medioambiente;
   II. al uso racional y sustentable del agua,
   III. a la mitigación de los efectos del cambio climático;
   IV. en la utilización de tecnologías sustentables;
   V. y en el mejoramiento de las capacidades productivas innovadoras;

n) definir y promover alianzas estratégicas que posibiliten el desarrollo sostenible en procesos de emprendimiento económicos- productivos de mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;

o) diseñar medidas específicas para generar empleo formal en las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad, especialmente mediante la promoción de actividades generadoras de ingresos;

p) establecer programas de asistencia jurídica y contable dirigidos a mujeres y a la población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad para brindarle apoyo integral en la gestión de sus derechos, la resolución de conflictos y la optimización de sus recursos financieros, contribuyendo a su empoderamiento y al fortalecimiento de sus iniciativas productivas y comerciales;

q) establecer mecanismos de participación de las mujeres y poblaciones LGBTIQ+ en contexto de ruralidad:
   I. en la elaboración y aplicación de estrategias de desarrollo;

II. en la planificación y toma de decisiones relacionadas con la infraestructura;
III. desarrollo empresarial y servicios rurales;

r) definir e implementar políticas públicas que aseguren a las mujeres y poblaciones LGBTIQ+ en contexto de ruralidad el acceso:
I. a la educación;
II. a la formación profesional;
III. a la justicia;
IV. y a la salud, incluyendo especialmente sus derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos;

s) contemplar medidas específicas para el impulso del desarrollo económico productivo de las mujeres y población LGBTIQ+ de las comunidades indígenas, asegurando la integración de su cosmovisión y el respeto a la diversidad cultural en todas las acciones emprendidas;

t) implementar acciones permanentes que promuevan la participación activa y el protagonismo de las mujeres y la población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad, enfocadas en la producción y comercialización de semillas, la preservación y reproducción de plantas autóctonas en peligro de extinción, el conocimiento y difusión del uso medicinal de hierbas naturales;

u) incentivar la participación política de mujeres y poblaciones LGTIQ+ en contexto de ruralidad en sus comunidades locales, provinciales y nacionales; y asegurar su representatividad en condiciones de paridad de género y el acceso a tomas de decisiones y de poder;

v) detectar las interseccionalidades que agravan las condiciones de desigualdad de las mujeres y la población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad y definir acciones específicas que faciliten su avance hacia la consecución de la igualdad real.

ARTÍCULO 7°.- Componentes, contenidos y acciones particulares. La autoridad de aplicación debe elaborar dentro de los ciento veinte (120) días de la entrada en vigencia de la presente ley, los componentes, contenidos, y acciones particulares del Programa creado por el Artículo 4° para los primeros cinco (5) años de vigencia, de conformidad a los objetivos generales, particulares y programáticos establecidos en los artículos 1°,3°, 5° y 6° de la presente ley.

Quinquenalmente deben actualizarse los contenidos y acciones, sin perjuicio de las modificaciones anuales que sean necesarias para adaptarlo a las necesidades y requerimientos de las distintas comunidades y regiones.

ARTÍCULO 8°.- Actuación interinstitucional. Para la implementación progresiva en el territorio provincial del Programa y los componentes y acciones que lo integren, la autoridad de aplicación debe celebrar los convenios interinstitucionales con organismos correspondientes.

CAPÍTULO III

CRÉASE EL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MUJERES Y POBLACIÓN LGBTIQ+ EN CONTEXTO DE RURALIDAD

ARTÍCULO 9°.- Creación del Observatorio. Créase el Observatorio Provincial de Políticas Públicas para mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad en el ámbito de la Provincia de Catamarca a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Definición. A los fines de la presente ley se entiende por observatorio de mujeres en contexto de ruralidad a la plataforma y sistema diseñado que establece la recolección, registro, estudio, comparación, procesamiento, análisis, interpretación, publicación y difusión de la información estadística con el objeto de elaborar un informe interseccional sobre las problemáticas, de las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad.

ARTÍCULO 11.- Finalidad. La creación del Observatorio tiene como finalidad examinar y monitorear el cumplimiento de la normativa vigente, los tratados internacionales, y las leyes nacionales y provinciales en materia de derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad género y políticas públicas interseccionales.

ARTÍCULO 12.- Objetivos. Son objetivos del Observatorio de mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad:

a) desarrollar un sistema de información estadística, permanente que brinde información para diseñar, implementar y gestionar las políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida y trabajo de las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad en Catamarca;
b) determinar las problemáticas de la mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;
c) visibilizar las actividades que realizan las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;
d) perfeccionar la participación, organización, vínculos, y lazos entre las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;
e) promover a la inclusión de la mujer y población LGBTIQ+ en el contexto de ruralidad.

ARTÍCULO 13.- Funciones. El Observatorio de Mujeres y Población LGBTIQ+ en Contexto de Ruralidad tiene las siguientes funciones:

a) recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática, comparable sobre el trabajo y las condiciones de vida de las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;

b) impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre:
   I. la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;
   II. sus consecuencias y efectos, identificando factores sociales, culturales, económicos y políticos que estén asociados y constituyan causal de violencia por razones de género.
c) incorporar resultados de las investigaciones y estudios en los informes y diseños de políticas públicas que el estado nacional, provincial, municipal elabore;
d) establecer una red de información y celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;
e) crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;
f) publicitar y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio;
g) articular acciones con los siguientes organismos gubernamentales:
   I. Dirección Provincial de Derechos Humanos;
   II. Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos de la Provincia de Catamarca;
   III. Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad.
h) fortalecer la organización, de las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad mediante:
   I. la celebración periódica de debates públicos;
   II. espacios de formación colectiva entre mujeres y población LGBTIQ+ de distintas zonas rurales y diversas actividades agropecuarias.
i) promover capacitación, asesoramiento y apoyo técnico desde organismos públicos y privados para la inserción laboral registrada de las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;
j) promover capacitación, asesoramiento en materia de salud reproductiva, a través del Ministerio de Salud de la Provincia;
k) articular acciones con Observatorio de las Violencias que existan a nivel provincial, nacional e internacional;
l) publicar un informe anual sobre las actividades desarrolladas, que debe ser difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda sobre el siguiente contenido:
   I. información sobre los estudios e investigaciones realizadas;
   II. propuestas de reformas institucionales;
   III. propuestas de modificaciones normativas.

ARTÍCULO 14.- Incorporación. Incorpórese a la Página Oficial del Gobierno de la Provincia el Observatorio Provincial de Políticas Públicas para la Mujer y Población

LGBTIQ+ en Contexto de Ruralidad, con el objeto de difundir información estadística a la ciudadanía sobre los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio.

ARTÍCULO 15.- Registro. Créase el Registro de Mujeres y Población LGBTIQ+ en Contexto de Ruralidad dentro de la órbita de lo establecido en el Artículo 9° de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Tareas del registro. Son tareas del Registro:

a) inscribir y mantener la disponibilidad de una base de datos centralizada y actualizada, en la que se almacenen, gestionen y organicen los datos de las mujeres y la población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;
b) proveer información accesible, transparente y confiable sobre las condiciones de vida, laborales, sociales y económicas de las mujeres y la población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad, facilitando su consulta por el observatorio creado en el Artículo 9° de la presente ley.

CAPÍTULO IV

CRÉASE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MUJERES Y POBLACIÓN LGBTIQ+ EN CONTEXTO DE RURALIDAD

ARTÍCULO 17.- Creación. Créase la Dirección Provincial de Mujeres Rurales y Población LGBTIQ+ en Contexto de Ruralidad en el ámbito de la Provincia de Catamarca a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 18.- Objetivos. La Dirección Provincial de Mujeres Rurales y Población LGBTIQ+ en Contexto de Ruralidad tiene como objetivos:

a) promover el acceso a derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad en el ámbito provincial;
b) la implementación de políticas de desarrollo rural con perspectiva de género;
c) construir espacios de participación y promoción colectiva para el desarrollo productivo;
d) fomentar la participación y promoción en la organización de mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad;
e) promover la agricultura familiar.

ARTÍCULO 19.- Funciones. Son funciones de la Dirección de Mujeres Rurales y Población LGBTIQ+ en Contexto de Ruralidad:

a) promover el trabajo con perspectiva de género para erradicar la violencia y desigualdad en el ámbito laboral;

b) difundir los derechos de las mujeres y Población LGBTIQ+ en Contexto de Ruralidad y estimular su ejercicio, generando acciones de promoción;
c) promover, apoyar y estimular la producción, el consumo y la comercialización de productos que ocupen mano de obra de mujeres y Población LGBTIQ+ en Contexto Ruralidad en cualquier etapa de su elaboración;
d) impulsar la representación equitativa en organizaciones del sector rural garantizando la participación de mujeres y Población LGBTIQ+ en Contexto de Ruralidad en entidades y órganos que favorecen al sector;
e) promover la formación profesional y técnica;
f) mejorar las condiciones laborales;
g) gestionar acceso a la salud integral y la educación;
h) gestionar recursos;
i) potenciar las vinculaciones interseccional.

CAPÍTULO V

ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 25.431

ARTÍCULO 20.- Adhesión. Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 25.431 que declara el día 15 de octubre de cada año como Día Nacional de la Mujer Rural.

ARTÍCULO 21.- Promoción de derechos y empoderamiento. Promuévase para la conmemoración de este día el desarrollo de actividades en zonas rurales destinadas a la promoción de los derechos y el empoderamiento de las mujeres rurales.

CAPÍTULO VI

SEMANA DE LA MUJER RURAL Y POBLACIÓN LGBTIQ+ EN CONTEXTO DE RURALIDAD.

ARTÍCULO 22.- Semana Provincial de la Mujer Rural y Población LGBTIQ+ en Contexto de Ruralidad. Instituyese la semana del 15 de octubre de cada año como la semana provincial de la mujer y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad.

ARTÍCULO 23.- Actividades conmemorativas y de concientización. Encomiéndese al Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias para la planificación e implementación de las actividades conmemorativas y de concientización de la sociedad con el objetivo de visualizar la actividad de la mujer y población LGBTIQ+ en este espacio.

CAPÍTULO VII

CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LA MUJER Y POBLACIÓN LGBTIQ+ EN EL CONTEXTO DE RURALIDAD

ARTÍCULO 24.- Creación. Créase la Campaña de difusión para proteger la integridad de la mujer y población LGBTIQ+ en el contexto de ruralidad a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 25.- Finalidad. La campaña de difusión creada en el Artículo 24 de la presente ley tiene por finalidad, promover la igualdad de oportunidades laborales de las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad para concientizar sobre las desigualdades por motivos de género en el contexto de ruralidad y fomentar una mayor conciencia social sobre las barreras y discriminación que enfrentan en el acceso al trabajo y el desarrollo económico.

ARTÍCULO 26.- Objetivos de la Campaña de Difusión. Son objetivos de la campaña de difusión:

a) informar sobre estrategias de igualdad de oportunidades para las mujeres y la población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad, con el fin de sensibilizar sobre las desigualdades de género;

b) implementar la formación y capacitación con el dictado de talleres y cursos en las siguientes áreas:

I. economía y gestión financiera;
II. educación;
III. herramientas y entornos digitales;
IV. elaboración de productos y servicios;
V. estrategias de comercialización y marketing.

c) sensibilizar sobre la violencia de género en el contexto de ruralidad difundiendo información sobre:

I. acciones de prevención de la violencia;
II. recursos disponibles, incluyendo números de teléfono y centros de apoyo a los que pueden acudir las víctimas;
III. otras acciones necesarias para proteger a las mujeres y la población LGBTIQ+ de la violencia.

d) difundir información sobre el acceso al sistema de salud y la asistencia de la salud destinada a las mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de ruralidad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 28.- Previsión presupuestaria. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las previsiones y adecuaciones presupuestarias que sean conducentes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 29.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 30.- De forma.

TERCERO: Designar miembro informante a la **DIPUTADA CYNTHIA GAMBARELLA.**

Cynthia Gambarela
Presidenta Comisión Banca de la Mujer
Cámara de Diputados de Catamarca

MARÍA CECILIA BARROS
DIPUTADA PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Adriana E. Diaz
Diputada Provincial

Silvana Carrizo
Secretaria Comisión Banca de la Mujer
Cámara de Diputados de Catamarca

NATALIA VANESSA HERRERA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

NOELIA PAOLA FEDELI
DIPUTADA PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Mónica Zataran
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Dra. CLAUDIA PALLADINO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

ALICIA PAZ DE LA QUINTANA
DIPUTABA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Lic. MARIA ARGERICH
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS